

Constancia Secretarial. Hoy 12 de enero de 2023 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

Los demandados **NELSON ARMANDO CIFUENTES GARZÓN y CARLOS EDUARDO CIFUENTES GARZÓN** recibieron correo electrónico el día **17 de noviembre de 2022**. Los términos corrieron de la siguiente manera:

Notificación personal: 17 de noviembre de 2021

Días hábiles siguientes al envío del mensaje: 18 y 21 de noviembre de 2022.

Los días de traslado de la demanda verbal transcurrieron: 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de noviembre de 2022, 1, 2, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de diciembre de 2022, 11 de enero de 2023.

Días inhábiles: 19, 20, 26 y 27 de noviembre de 2022, 3, 4, 8, 10, 11, 17 y 18 de diciembre de 2022, por ser fin de semana y festivos.

Vacancia judicial: Del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023.

Dentro del término, los demandados **NELSON ARMANDO CIFUENTES GARZÓN y CARLOS EDUARDO CIFUENTES GARZÓN** presentaron escrito de contestación de la demanda y formularon excepciones.

Igualmente presentaron llamamiento en garantía y reforma al llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Va para decidir.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTES : **RUTH MARINA TAMAYO ARENAS
MARÍA ALEJANDRA NARANJO TAMAYO
PAULA BIBIANA NARANJO TAMAYO
JESÚS ALEJANDRO NARANJO TAMAYO**

DEMANDADOS : **NELSON ARMANDO CIFUENTES GARZÓN
CARLOS EDUARDO CIFUENTES GARZÓN
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

RADICADO : **17001-31-03-002-2022-00137-00**

Auto interlocutorio No. 024

Vista la constancia que antecede y como primera medida debe indicarse que los demandados NELSON ARMANDO CIFUENTES GARZÓN y CARLOS EDUARDO CIFUENTES GARZÓN presentaron su contestación dentro del tiempo concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, así que se ADMITEN dichos escritos, teniéndose por contestada la demanda; además, junto con el líbello adosó una petición de llamamiento en garantía, la cual es analizada dentro de este proveído como lo ordena el artículo 65 del CGP, posteriormente presentó reforma al llamamiento en garantía.

Se reconoce personería para actuar a la **Dra. OMAIRA LIZETH VELÁSQUEZ ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.875.278 y T.P. 243.045, de acuerdo al poder conferido por los demandados CARLOS JULIO PATIÑO VEGA y NELSON ARMANDO CIFUENTES GARZÓN.

Acerca del llamamiento en garantía y su reforma que hicieron los demandados NELSON ARMANDO CIFUENTES GARZÓN y CARLOS EDUARDO CIFUENTES GARZÓN a la aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se tiene que la misma cumple con lo consagrado en el precepto normativo aludido, por lo cual se ADMITE y se le dará el trámite consagrado en el artículo 66 del CGP, destacando que al ser

parte procesal la aseguradora, su notificación se hará por estado como está dispuesto en el parágrafo del citado artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No. 002,
de hoy 20 de enero de 2023.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c933add3c2b2256a2b412c79a76932f8a4bd1da645e9590b3cced2dd411dbf**

Documento generado en 19/01/2023 10:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>